

**“DL-C-14-2024 CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS, GARANTÍAS Y SOPORTES ESPECIALIZADOS DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA MARCA ORACLE PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CELEBRADO ENTRE DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V. Y BANHPROVI.”**

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0319195500179 y con Registro Tributario Nacional número 03191955001795, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, con RTN 08019998393944, entidad creada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) y sus reformas, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con número de teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado “**EL BANHPROVI**” y la señora **GISSEL VANESSA NUÑEZ LOBO**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1979 06306, quien actúa en su condición de Apoderada Especial con Representación de la sociedad mercantil **DATUM HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, constituida mediante Instrumento Público número cincuenta y ocho (58) a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), autorizado por el Notario Ana Luz Argueta de Guilbert, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo número cuatro mil quinientos veinte (4520) matrícula 2512449 del Libro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, con RTN 08019009266390, en adelante denominada como “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar el “**DL-C-14-2024 CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS, GARANTÍAS Y SOPORTES ESPECIALIZADOS DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA MARCA ORACLE PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CELEBRADO ENTRE DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V. Y BANHPROVI.**”, que se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad

y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia;
- 3) Que durante la ejecución del Contrato entre **“EL CONTRATISTA”**, y **“EL BANHPROVI”**, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado está autorizado para realizar:
  - a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato entre **“EL BANHPROVI”** y **“EL CONTRATISTA”**, dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la empresa y su representante. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
  - a) **“EL CONTRATISTA”**, 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que

M



correspondan. b) De Parte de **“EL BANHPROVI”**: 1) A la eliminación definitiva de **“EL CONTRATISTA”**, que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA SEGUNDA. -ANTECEDENTE Y OBJETO DEL CONTRATO:** **“EL BANHPROVI”** manifiesta que mediante Resolución No. CD-215-40/2024 emitida el doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y Resolución CD-254-44/2024 emitida el diecisiete de octubre de 2024, por el Consejo Directivo del BANHPROVI resolvió adjudicar a **“EL CONTRATISTA”**, el Lote #1: Actualización de licenciamiento y soporte de la base de datos Oracle de la Licitación Pública LPN-BANHPROVI No. 02/2024, para la Contratación de Prestación de los Servicios de Renovación de Licencias, Garantías y Soportes Especializados del Hardware y Software de la Marca Oracle para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”. Los servicios objeto de esta contratación son de uso en todas las áreas del Banco. **CLÁUSULA TERCERA. -MONTO Y FORMA DE PAGO:** Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este contrato **“EL BANHPROVI”** pagará a **“EL CONTRATISTA”**, por el Lote #1 la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L1,592,865.00)**, cifra que incluye el 15% de impuesto sobre ventas. Se pagará el 100% del monto adjudicado y contratado, contra la suscripción del contrato, presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, acompañada de la emisión y la aceptación de las licencias y servicios, emitida por el Departamento de Informática del BANHPROVI. Para financiar la contratación objeto de este contrato, **“EL BANHPROVI”** dispone de recursos propios y su costo se cancelará mediante cheque en lempiras o transferencia electrónica.- **CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS O ENTREGABLES:** Debido a que la infraestructura Oracle, es la plataforma utilizada por nuestro CORE Bancario y en ella se procesa la mayoría de las actividades relacionadas al negocio, dicha infraestructura debe de contar con los respaldos de garantías y soportes adecuados, así también tener al día los contratos suscritos.

Para el Lote 1 – Renovación de software Oracle:

Contrato	CSI	Producto	Cantidad	Esquema
18967598	22193523	Oracle Audit Vault and Database Firewall	3	Procesador




Contrato	CSI	Producto	Cantidad	Esquema
		Oracle Database Enterprise Edition	3	Procesador
		Oracle Diagnostics Pack	3	Procesador
		Oracle Tunning Pack	3	Procesador
		Oracle WebLogic Suite	2	Procesador

Y como requerimientos específicos se solicitan los siguientes:

Ítem	Requerimiento	Descripción
1	El contrato de renovación para los productos Oracle de <b>BANHPROVI</b> , deberá ser prestado por <b>ORACLE CORP.</b> Conforme a las políticas de soporte técnico de software de Oracle vigentes. Y deberá de comprender lo siguiente	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descarga de Actualizaciones de programas, "Fixes", alertas de seguridad y actualizaciones de parches críticos "Patches".</li> <li>2. Script de Actualizaciones (Upgrade Script)</li> <li>3. Certificación con la mayoría de los nuevos productos/versiones de terceros</li> <li>4. Nuevas versiones de productos y tecnología, deberá incluir versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación.</li> <li>5. Acceso a My Oracle Support para información sobre defectos "bugs" y parches "patches"</li> <li>6. Acceso a My Oracle Support Sistema de</li> </ol>




Ítem	Requerimiento	Descripción
		<p>soporte al cliente a través de internet (24x7), base de conocimientos y boletines técnicos, incluyendo la habilidad de registro de requerimientos de servicios a través de internet en My Oracle Support.</p> <p>7. Asistencia técnica con los SRs (Services Request) 24 horas al día/7 días a la semana (24x7) en My Oracle Support</p> <p>8. Servicio al cliente para asuntos no técnicos durante horas normales de oficina.</p>
2	24 horas de compromiso para requerimientos de servicio de severidad 1	<p>1. Oracle Support Service trabajara 24x7 hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto o hasta que se pueda llevar a cabo un progreso útil.</p> <p>2. <b>BANHPROVI</b> deberá de proporcionar a OSS (ORALCE Support Service) un contacto durante este periodo de 24x7, ya sea en el sitio o por teléfono, para asistir cualquier recolección de información, prueba y aplicación de las soluciones en su ambiente</p> <p>3. <b>BANHPROVI</b> podrá realizar llamadas al centro de soporte técnico a los números</p>

4-



Ítem	Requerimiento	Descripción
		de contacto que el adjudicado y de acuerdo con la política de soporte vigente por Oracle Corp. Indiquen en el contrato
3	Tiempos de respuesta	En la Política de soporte técnico deberá de estar establecida la tabla de severidad con su definición a cada una de las categorías, así también los tiempos de respuesta vigentes que establezca dicha política.

**CLÁUSULA QUINTA. -OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA:** I) **INFORMES Y PRODUCTOS ENTREGABLES.** II) **INFORMES PARA LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE BANHPROVI:** la Entrega de los Bienes y Cumplimiento de los Servicios se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos. **CLÁUSULA SEXTA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS:** El personal técnico designado por “EL BANHPROVI” tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para verificar el cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas de licenciamiento estipuladas en este pliego de condiciones, procediendo dentro de ese mismo término a presentar a la Sub-Gerencia de Administración del BANHPROVI un informe de haber recibido o no a satisfacción los entregables de dicha contratación, previo a la autorización del pago correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:** “EL CONTRATISTA”, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de adjudicación por parte del BANHPROVI, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de **EL BANHPROVI** por el monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato, una vigencia del uno (1) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que la empresa **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.** asume en las documentos del Contrato. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al **BANHPROVI**, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.** en virtud del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. -PLAZO DE ENTREGA:** La fecha o el plazo de entrega deberá ser a más tardar uno (1) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN:** Ni “EL BANHPROVI”, ni “EL CONTRATISTA” podrán ceder total o parcialmente las

obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte. **“EL CONTRATISTA”** informará a **“EL BANHPROVI”**, por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en las ofertas originales o posteriores, no eximirán a **“EL CONTRATISTA”** de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. -IDIOMA:** Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre **“EL CONTRATISTA”** y **“El BANHPROVI”**, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. **“EL CONTRATISTA”**, será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por **“EL CONTRATISTA”**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los servicios contratados podrán terminarse: **A) Terminación por Incumplimiento:** 1) **“EL BANHPROVI”**, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, conforme a las circunstancias detalladas en las bases de concurso. 2) En caso de que **“EL BANHPROVI”** termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, **“EL CONTRATISTA”**, deberá pagar a **“EL BANHPROVI”** los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, **“EL CONTRATISTA”**, seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir, **B) Terminación por Insolvencia:** **“El BANHPROVI”** podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”**, o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia:** 1) **“El BANHPROVI”**, mediante comunicación enviada a **“EL CONTRATISTA”**, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia, siempre que **BANHPROVI** haya realizado el pago correspondiente al año en que está solicitando la terminación, La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del **BANHPROVI**, el alcance de la terminación, de las responsabilidades de **“EL CONTRATISTA”**, en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. 2) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por **“EL**

**CONTRATISTA**", de la notificación de terminación del **BANHPROVI**, deberán ser aceptados por el **"EL BANHPROVI"** de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes: **(i)** que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o **(ii)** que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por la empresa. **C)** El contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:**

1-Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-BANHPROVI N° 02/2024. 2-La documentación técnica y Legal presentada por la empresa. 3-La Resolución No. CD-215-40/2024 emitida el doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) por el Consejo Directivo de **"EL BANHPROVI"**. 4-Resolución CD-254-44/2024 emitida el diecisiete (17) de octubre de 2024, por el Consejo Directivo de **"EL BANHPROVI"**. 5-Los demás documentos complementarios que se hayan originado y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

**"EL CONTRATISTA"**, no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. **"EL BANHPROVI"**, así como cualquier instancia de control del

Estado Hondureño tendrán el derecho revisar a los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por “EL BANHPROVI”, o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño. Para estos efectos, de “EL CONTRATISTA”, y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición de “EL BANHPROVI” o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, los empleados o agentes de “EL CONTRATISTA”, y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del BANHPROVI o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si “EL CONTRATISTA”, o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento de “EL BANHPROVI” o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, “EL BANHPROVI” o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra “EL CONTRATISTA”, o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO.** Si “EL CONTRATISTA”, no cumple con los informes convenidos en el presente contrato, “EL BANHPROVI” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del presupuesto de año dos mil veinticuatro (2024), la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por día, por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Conforme a lo establecido en el Artículo 3-B Cláusula Penal, de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno que reforma la Ley de Contratación del Estado, los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes”. Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) o más del valor contratado, “EL BANHPROVI” podrá considerar la resolución del contrato, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte. **-CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -LEYES APLICABLES.** El presente Contrato se regirá y se interpretará según lo que estipule el presente Contrato, Los términos de Referencia, Ley de Contratación del

Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país. **-CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** Si “EL CONTRATISTA”, no cumple con la entrega de los servicios / presentación de los entregables dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que “EL BANHPROVI” tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las condiciones especiales del contrato, por cada día de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas condiciones. Al alcanzar el máximo establecido, “EL BANHPROVI” podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula Decima Primera de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a “EL BANHPROVI” en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, “EL CONTRATISTA”, declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que “EL CONTRATISTA”, o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a “EL BANHPROVI”, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y faculta a “EL BANHPROVI”, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

**Contacto BANHPROVI**

JOSÉ R. ZELAYA

**Teléfono**

+504 2291-05-05

**Emai**

Jose.zelaya@banhprovi.gob.hn

**Contacto DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**

GISSSEL VANESSA NUÑEZ LOBO

**Teléfono**

+504 2202-6900, +504 3387-0740

**Email**

Gissel.nunez@datumredsoft.com

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. -PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será del uno (1) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta

el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticinco (2025). -**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre “**EL BANHPROVI**” y “**EL CONTRATISTA**” declara y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. 1. **ENMIENDA:** Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por el representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 2. **LIMITACIÓN DE DISPENSAS:** (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 3. **DIVISIBILIDAD:** Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -ACEPTACIÓN:** Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que, en los términos estipulados, aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento se firma en dos (2) originales, uno para cada parte, a los treinta y un (31) días del mes octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



**EDWIN ARAQUE BONILLA**  
Presidente Ejecutivo  
BANHPROVI  
RTN 08019998393944



**GISSEL VANESSA NUÑEZ LOBO**  
Apoderada Especial con Representación  
DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.  
RTN 08019009266390

